

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 98-89 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a recibir un Préstamo de US\$30.0 millones de dólares del Banco Mundial para el Proyecto de Parques Industriales y Zonas Francas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 98-89

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No.6142, del 29 de noviembre de 1962, modificada por la Ley No.50 del 15 de noviembre del 1965;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de mayo de 1989.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), un préstamo ascendente a US\$30.0 millones, garantizados por el Estado Dominicano, para financiar necesidades relacionadas con la ejecución de un proyecto de Parques Industriales en Zonas Francas, a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), a un plazo de veinte (20) años, incluyendo un período de gracia de cinco (5) años, con la condición de pagar la tasa de interés vigente al efectuarse los desembolsos, ajustable al final de cada semestre, con un plazo límite para el compromiso de estos recursos hasta el día 30 de julio de 1994.

SEGUNDO: Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a recibir del Gobierno Japonés una donación por valor de US\$1.2 millones, a fin de cubrir asistencia técnica para la realización del proyecto, incluyendo servicios de consultoría y equipamiento del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), del Consejo de Promoción de Inversiones Extranjeras y del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, monto que conjuntamente con un aporte del Banco Central ascendente a US\$200,000.00 completará los recursos necesarios para los fines indicados; que copiado a la letra dice así:

ANNABELLE E. QUEZADA R., INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un proyecto de contrato a ser suscrito en idioma inglés, cuya versión al español es la siguiente:

WP No. IBM-779-A/wlt  
Departamento Legal

8 de marzo de 1989

PRESTAMO NO

DO

**CONTRATO DE PRESTAMO**

**(Proyecto de Desarrollo de Zonas Francas Industriales)**

**entre**

**EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION  
Y FOMENTO**

**EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**Fechado**

**1988**

10 de mayo de 1989, mediante la cual  
STRIAL, por el término de ocho (8) años,  
concede exoneración en proporción de un  
de importación y demás grávanenes conexo  
s unificados y los de consumo interno q  
que se detallan en el Ordinal Segundo

CONTRATO fechado de 1989, entre el BANCO  
INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco) y el BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario).  
10 de mayo de 1989, mediante la cual  
LATINA, C. POR A., por el término de oc  
Asimismo, se le concede exoneración  
los derechos e impuestos de importación  
lo el arancel, los derechos unificados  
sobre las materias primas que se detallan  
ción. en el financiamiento de la Parte A del Proyecto ;

10 de mayo de 1989, mediante la cual  
NEGOCIOS DIVERSOS, mediante un convenio (el Convenio de Garantía) de esta misma fecha  
Categoría entre el Garante y el Banco, el Garante ha acordado garantizar las  
0% de todos los derechos e impuestos  
xos, incluyendo el arancel, los impuestos  
que incidan sobre las materias primas q  
dicha resolución.

(C) el Banco ha recibido una carta fechada a 25 de enero de 1989 del  
Garante describiendo un programa de acciones, objetivos y políticas diseñados  
TOS, S. para lograr el desarrollo de zonas francas industriales en el territorio del  
Garante (en lo adelante denominado el Programa) y declarando el compromiso del  
Garante con la ejecución del Programa;  
s impuestos unificados y los de consum  
rias primas que se detallan en el Ordinal

(D) el Garante espera recibir una donación (la Donación) por un monto  
equivalente a \$1,400.000 para ayudarle a financiar las partes B, C y D del  
Proyecto bajo los términos y condiciones que se indican en un convenio (el  
Convenio de Donación) a ser intervenido entre el Garante y la institución  
financiera que proporcione dicho financiamiento; y

7 90% de todos los derechos e impuestos  
xos, incluyendo el arancel, los impuestos  
que incidan sobre las materias primas q  
dicha resolución.  
POR CUANTO el Banco ha acordado, en base, inter alia, de lo anterior,  
otorgar un Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones consignados  
en este Contrato;

POR TANTO las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

## ARTICULO I

### Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Préstamo y Garantía" del Banco, de fecha lro. de enero de 1985, con las modificaciones consignadas en el Anexo 5 de este Contrato (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Contrato.

Sección 1.02. Salvo que de otra forma así lo requiere el contexto, los varios términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tienen los significados respectivos en ellos consignados, y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

(a) "Subpréstamo" significa un préstamo otorgado por o que se propone otorgar un Intermedio Financiero y parcialmente financiado con el importe de un Préstamo FIDE a una Empresa de inversión para un Proyecto de Inversión;

(b) "Subpréstamo de Aprobación Autónoma" significa un Subpréstamo, según se ha definido, que califique como un Supréstamo de aprobación autónoma de acuerdo a las disposiciones del Párrafo 2 (b) Anexo 4 de este Contrato;

(c) "Empresa de Inversión" significa una empresa a la cual un Intermediario Financiero se propone otorgar o ha otorgado un Subpréstamo;

(d) "Proyecto de Inversión" significa un proyecto específico de desarrollo relacionado con el fomento de zonas francas industriales privadas y a ser ejecutado por una Empresa de Inversión utilizando los fondos de un Subpréstamo;

(e) "Ley Orgánica" significa la Ley Orgánica del Prestatario, Ley No.6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, tal como hubiese sido enmendada a la fecha de este Acuerdo;

(f) "Reglas y Reglamentos de Operativos" significa la declaración de préstamos y políticas de inversión del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico aprobada por la Junta Monetaria, el Consejo de Directores del Prestatario en fecha 22 de septiembre de 1988, incluyendo el Reglamento de crédito a ser aprobado por dicha junta de conformidad con las disposiciones 6.01 (a) de este Contrato.

(g) "FIDE" significa Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico, un fondo del Prestatario establecido conforme a la Resolución No.13 del Prestatario del 7 de abril de 1965;

(h) "Préstamo FIDE" significa un préstamo efectuado por o que se propone efectuar al Prestatario, a través del FIDE, y parcialmente financiado del importe del Préstamo a un Intermediario Financiero para los propósitos de financiar un Proyecto de Inversión.

(i) "Intermediario Financiero" significa cualquier banco o entidad financiera que opera en el territorio del Garante y que se encuentra incluido en el certificado de fecha 20 de enero de 1989, suministrado al Banco por el Prestatario y cualquier otro banco o entidad financiera que haya sido aprobada por el Banco y el Prestatario para participar en la ejecución de la Parte A del Proyecto.

(j) "Acuerdo de Participación" significa un Acuerdo intervenido, o a ser intervenido entre el Prestatario y un Intermediario Financiero para los fines de la Parte A del proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.01 (b) de este Contrato;

(k) "CPI" significa Consejo Promotor de Inversiones Extranjeras, constituido como entidad sin fines de lucro que opera bajo la Ley No.520 del 26 de julio de 1920 y sus estatutos de fecha \_\_\_\_\_ y registrados el \_\_\_\_\_: o cualquier otra institución o entidad que haya sido aprobada por el Banco y señalada por el Garante para ayudar a la ejecución de la Parte C del Proyecto.

(l) "CNZF" significa Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, del Garante, creado mediante el Decreto No. 507 del 27 de diciembre de 1978, según fuere enmendado a la fecha de este Contrato;

(m) "Acuerdo de Asistencia Técnica del FIDE" significa el Acuerdo a ser intervenido entre el Garante y el Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (a)(i) del Convenio de Garantía, tal como el mismo pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo;

(n) "Acuerdo de Asistencia Técnica al CPI" significa el Acuerdo a ser intervenido entre el Garante y el CPI de conformidad con la Sección 3.02 (a)(i) del Convenio de Garantía, tal como pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo;

(o) "Arreglo de Financiamiento al CNZF" significa los arreglos a ser concertados entre el Garante y el CNZF de conformidad con la Sección 3.02 (a)(iii) del Convenio de Garantía, según pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo; y

(p) "Peso" o "pesos" significa la moneda del Garante.

## ARTICULO II

### El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario, bajo los términos y condiciones consignados o a los que se hace referencia en el Acuerdo de Préstamo, un monto en varias monedas equivalentes a treinta millones de dólares (\$30,0000,0000).

Sección 2.2. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección para financiar el 90% de los montos pagados (o, si el Banco así lo acordare, a ser pagados) por el Prestatario a cuenta de retiros hechos por un Intermediario Financiero bajo un Préstamo FIDE para enfrentar el costo razonable de bienes y servicios requeridos por una Empresa de Inversión para el Proyecto de Inversión con respecto al cual se solicite el retiro.

(b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) que antecede, no se harán retiros:

- (i) respecto de un Subpréstamo a menos que el Subpréstamo haya sido hecho de conformidad con los procedimientos y bajo los términos y condiciones que se indican o a los cuales se hace referencia en el Anexo 4 de este Contrato;
- (ii) respecto de un Subpréstamo a menos que el Banco haya recibido prueba satisfactoria para el Banco en el sentido de que el Intermediario Financiero ha concertado un Acuerdo de Participación con el Prestatario y que dicho Acuerdo de Participación esté en pleno vigor y efecto y sea obligatorio para las partes en el mismo de conformidad con sus términos; y
- (iii) respecto de los pagos hechos por conceptos de gastos anteriores a la fecha de este Contrato, salvo que los retiros, si fueren por un total no mayor del equivalente a \$3,000,000, podrán hacerse con cargo a los pagos hechos por gastos anteriores a esa fecha pero después del .1/

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1994 o tal fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará al Prestatario y al Garante con prontitud dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión de compromiso a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento ( $3/4$  de 1%) por año sobre el monto principal del Préstamo que de tiempo en tiempo se encontrará pendiente de retirar.

Sección 2.05. (a) El Prestatario pagará intereses sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo a una tasa anual para cada Período de Intereses equivalente a la mitad de un uno por ciento anual por encima del Costo de Préstamos que califiquen para el último semestre finalizado antes del inicio de tal Período de Intereses.

(b) Tan pronto sea practicable después de finalizado cada semestre, el Banco le notificará al Garante y al Prestatario el Costo de los Préstamos que Califiquen para tal semestre.

(c) Para los propósitos de esta Sección:

- (i) "Períodos de Intereses" significa el período de seis meses que se inicia en cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Contrato incluyendo el Período de Intereses dentro del cual sea firmado este Contrato.
- (ii) "Costo de Préstamos que Califiquen" significa el costo de los préstamos insolutos del Banco retirados después del 30 de junio de 1982, expresado como un porcentaje anual, según sea razonablemente determinado por el Banco.
- (iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario.

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos serán pagaderos semestralmente el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario pagará el monto principal del Préstamo de acuerdo con la tabla de amortización que figura en el Anexo 2 de este Contrato.

### ARTICULO III

Ejecución de las Partes A y B del Proyecto;

Administración y Operaciones del Prestatario

Sección 3.01 (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto según se consignan en el Anexo 1 de este Contrato y a estos fines: (i) ejecutará las Partes A y B del Proyecto y conducirá sus operaciones y asuntos acorde a normas y prácticas financieras sanas, con administración y personal calificados, y de acuerdo con su Ley Orgánica y las Reglas y Reglamentos Operativos; (ii) proveerá prontamente según sean necesarios, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para la ejecución de las Partes A y B del Proyecto; y (iii) sin limitación a las disposiciones del subpárrafo (a)(ii) anterior; (A) depositará en el FIDE, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el monto requerido por el FIDE como la contrapartida del Prestatario en el financiamiento de los Préstamos FIDE para el año siguiente; y (B) no restringir o redirigir el uso de tales fondos para otros propósitos en las operaciones del FIDE.

(b) Como parte de lo anterior, el Prestatario, a través del FIDE, concertará acuerdos satisfactorios al Banco, con cada Intermediario Financiero para definir los términos y condiciones de la participación de tal Intermediario Financiero en la ejecución de la parte A del Proyecto. Tal acuerdo dispondrá inter alia:

(i) los términos y condiciones de los Préstamos FIDE que han de ser los mismos que aquellos consignados para Subpréstamos en el Anexo 4 de este Contrato, salvo que: (A) el margen aplicable para los Préstamos FIDE no sobrepasará 1.5 puntos porcentuales; y (B) los préstamos FIDE financiarán hasta el 70% de los costos del Proyecto de Inversión y hasta el 95% del Subpréstamo de que se trate y no sobrepasarán el equivalente a \$2,500,000 por empresa de inversión y al equivalente de \$5,000,000 por empresa de inversión cuando sea sumado a cualquier saldo insoluto de cualquier Subpréstamo hecho a dicha empresa de inversión por cualquier intermediario financiero que se beneficie de los Préstamos FIDE.

(ii) los términos para Subpréstamos, pautas para la evaluación y supervisión de Proyectos de inversión, requerimientos para la presentación de informes, contabilidad, auditoria, compra y desembolsos y procedimientos de aprobación de Subpréstamos, incluyendo aquellos consignados o a los que hace referencia el Anexo 4 de este Contrato;

(iii) el compromiso de los Intermediarios Financieros de: (A) mantener registros y cuentas por separado que reflejen, de acuerdo a buenas prácticas contables consistentemente mantenidas, sus operaciones, recursos y gastos con respecto a la Parte A del Proyecto; (B) tener los registros y cuentas que se mencionan en el Literal (A) que antecede y los estados financieros (balance general, estados de ingreso y gastos y estados afines) para cada año fiscal auditado acorde a principios contables apropiados consistentemente aplicados por auditores independientes aceptables al Banco; y (c) proveer al Banco, a través del FIDE, a más tardar seis meses después de terminado cada año fiscal, copias certificadas de sus estados financieros para tal año según fueren así auditados y el informe de tal auditoría por parte de dichos auditores.

Sección 3.02. (a) El Prestatario se compromete salvo acuerdo contrario del Banco a que, los Préstamos y Subpréstamos FIDE serán efectuados acorde a los procedimientos y bajo los términos y condiciones consignados o a los que hace referencia la Sección 3.01 (b) de este Contrato, y el Anexo 4 del mismo.

(b) El Prestatario ejercerá sus derechos en relación con cada Proyecto de Inversión en forma tal que: (i) proteja los intereses del Banco y del Prestatario; (ii) cumpla con sus obligaciones bajo este Contrato; y (iii) logre los propósitos del Proyecto.

Sección 3.03. Salvo acuerdo contrario del Banco, la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Préstamo serán regidos por las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.04. El Prestatario ejecutará las obligaciones consignadas en las Secciones 9.06 y 9.07 de las Condiciones Generales relativas a planes y programaciones, registros e informes, respectivamente, con respecto a las Partes A y B del Proyecto.

Sección 3.05. El Prestatario, a más tardar el 31 de mayo de 1991, revisará con el Banco: (i) el estatus de la ejecución de la Parte A del Proyecto, incluyendo la adecuación de los términos de préstamos consignados en el Anexo 4 de este Contrato a la luz de los parámetros económicos existentes en el territorio del Garante y que afecten tales términos de préstamos; y (ii) la demanda estimada para el desarrollo de zonas francas, los términos y condiciones futuros de financiamiento de conformidad con dicha Parte del Proyecto. Si para el 31 de agosto de 1991, el Banco y el Prestatario no hubieren llegado a un acuerdo con respecto al número y el costo de Proyectos de Inversión a ser financiados bajo el Proyecto durante el resto del período de ejecución del Proyecto y bajo los términos de préstamo a ser aplicados a los Subpréstamos a efectuarse a partir de esa fecha, y sobre el número y costo de Proyectos de Inversión a ser financiados al amparo del Proyecto durante el resto del plazo de ejecución del Proyecto, el Banco podrá abstenerse de aprobar o autorizar tales Subpréstamos a ser hechos a partir de esa fecha de conformidad con las disposiciones del Párrafo 3 del Anexo 4 de este Contrato.

Sección 3.06. El Prestatario: (a) a más tardar el 31 de marzo de 1990, le suministrará al Banco a fin de obtener sus comentarios, el plan de acción para la evaluación del cumplimiento de la cartera de los Intermediarios Financieros, incluyendo los mecanismos y criterios a los que se hace referencia en la Parte B.1 (c) del Proyecto; y (b) llevará a cabo dicho plan de acción tomando en cuenta los comentarios, si los hubiere, hechos por el Banco al respecto.

Sección 3.07. El Prestatario, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, le suministrará al Banco a fin de obtener sus comentarios, el programa de capacitación a ser llevado a cabo durante el año siguiente en cuanto a la Parte B.3 del Proyecto; y (b) llevará a cabo aquellos programas anuales tomando en cuenta los comentarios, si los hubiere, hechos por el Banco acerca de los mismos.

#### ARTICULO IV

##### Estipulaciones Financieras

Sección 4.01. El Prestatario mantendrá procedimientos y registros y cuentas separados adecuados para la supervisión y registro del avance de las Partes A y B del Proyecto y de cada Proyecto de Inversión (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo) y para reflejar, de conformidad con sanas prácticas contables aplicadas de maneras consistentes, las operaciones y situación financieras del FIDE.

Sección 4.02. (a) El Prestatario:

- (i) tendrá los registros y cuentas a los que hace referencia la Sección 4.01 de este Contrato, y los estados financieros (balance general, estados de ingresos y gastos y estados afines) y para cada año fiscal auditado de acuerdo con sanos principios de auditoría consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables al Banco.

(ii) proveerá al Banco, tan pronto estén disponibles pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de tales años; (A) copias certificadas de dichos estados financieros para tal año auditados en esa forma, y (B) el informe de dicha auditoría preparado por los citados auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiese razonablemente solicitado; y

(iii) suministrará al Banco aquellas otras informaciones concernientes a dichos registros, cuentas y estados financieros y la auditoría de los mismos que el banco de tiempo en tiempo razonablemente solicitare.

(b) Para todos los gastos destinados a las Partes A del Proyecto respecto de los cuales se hubiesen hecho registros de la Cuenta de Préstamo en base a los estados de gastos, el Prestatario:

(i) mantendrá, de conformidad con la Sección 4.01 de este Contrato, registros y cuentas que reflejen dichos gastos;

(ii) retendrá, durante por lo menos un año después que el banco haya recibido el informe de auditoría del último año fiscal en el cual el último retiro de la cuenta del Préstamo hubiere sido hecho, todos los registros, contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que evidencien tales gastos;

(iii) les permitirá a los representantes del Banco que examinen tales registros; y

(iv) se asegurará que tales registros y cuentas estén incluidos en la auditoría anual a la que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga una opinión por separado hecha por dichos auditores en cuanto a si los estados de gastos sometidos durante tal año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos envueltos en su preparación, son confiables para servir de apoyo a los retiros de que se trate.

Sección 4.03. El Prestatario tomará aquellos pasos a satisfacción del Banco, que fueren necesarios para protegerse contra el riesgo de pérdida de cambiaria en las tasas de cambio entre las monedas (incluyendo la moneda del Garante) utilizadas en las operaciones del FIDE.

## ARTICULO V

### Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (k) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales se especifican, que:

(a) La Ley Orgánica o las Reglas y Reglamentos de Operativos hubiesen sido enmendados, suspendidos, abrogados, revocados o se hubiese desistido su aplicación en una forma tal que afecte de manera importante y adversamente, las operaciones o la situación financiera del Prestatario o su capacidad para llevar a cabo las Partes A y B del Proyecto o para ejecutar cualesquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato.

(b) La Resolución No.13 del 7 de abril de 1965 del Banco Central que creó al FIDE hubiese sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada o que se hubiese desistido de forma tal como para afectar de manera importante y adversamente la capacidad del Prestatario para llevar a cabo cualesquiera de sus obligaciones de conformidad con las Partes A y B del Proyecto.

(c) El Decreto No.507 del 27 de diciembre de 1978, hubiese sido enmendado, suspendido, revocado o se hubiese desistido de su aplicación de forma tal para afectar de manera importante y adversamente, la capacidad del CNZF de llevar a cabo cualesquiera de sus obligaciones en virtud del arreglo de Asistencia Técnica del CNZF.

(d) haya surgido una situación que haga improbable que el programa, o parte significativa del mismo sea llevada a cabo.

(e) hayan transcurrido 45 días desde la fecha en que el Banco notifique al Prestatario su desacuerdo con el número y el costo de Proyectos de Inversión o a los términos de préstamos propuestos por el Prestatario durante la revisión a que hace referencia la Sección 3.05 de este Contrato y no se haya alcanzado ningún acuerdo ulterior en cuanto al número y al costo de los Proyectos de Inversión y a los términos de préstamo.

(f) Un Intermediario Financiero haya dejado de cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de un Acuerdo de Participación, a condición de que, en tal caso, la suspensión del derecho del Prestatario de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo podrá ser limitada al Subpréstamo concedido en virtud de dicho Acuerdo de Participación.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

(a) que ocurra y siga ocurriendo cualquier evento especificado en el Párrafo (e) de la Sección 5.01 de este Contrato por un período de sesenta días después que el Banco haya dado aviso de ello al Prestatario; y

(b) que ocurra cualquier evento especificado en los Párrafos (a) o (b) o (c) de la Sección 5.01 de este Contrato.

## ARTICULO VI

### Fecha de Entrada en Vigor; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el Prestatario haya aprobado los reglamentos de crédito, a satisfacción del Banco;

(b) que el Prestatario haya suscrito Acuerdos de Participación con un mínimo de dos Intermediarios Financieros para los propósitos de la Sección 3.01 (b) de este Contrato; y

(c) (i) que todas las condiciones previas para la entrada en vigor del Convenio de Donación; que no sea la entrada en vigor de este Contrato, se hayan cumplido, y (ii) en el caso de que el Convenio de Donación no contemple el financiamiento de la Parte B del Proyecto, el Prestatario haya hecho los arreglos, a satisfacción del Banco, para financiar dicha Parte del Proyecto.

Sección 6.02. La fecha \_\_\_\_\_ 2/ se especifica por este medio para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

2/ Una fecha 90 días después de la fecha de este Acuerdo será insertada aquí.

## ARTICULO VII

### Misceláneos

Sección 7.01. Se designa al Gobernador del Prestatario como representante del Prestatario a los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican a los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Banco:

International Bank for

Reconstruction and Development

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D.C.

Telex

440098 (ITT)

248423 (RCA) o

64145 (WUI)

Para el Prestatario:

Banco Central de la República Dominicana

Pedro Henriquez Ureña

Santo Domingo

D.N., República Dominicana

DIRECION Cablegráfica:

BANCE

Telex:

326-4186 (RCA) ó

326-0052

EN FE DE LO CUAL, las partes en este Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma del Contrato en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y el año que aparecen en cabeza de este Contrato.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

por  
Vicepresidente Regional  
América Latina y el Caribe

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) ayudar al Prestatario a cumplir con las necesidades financieras de los promotores de zonas francas industriales privadas en la construcción de edificaciones y la infraestructura que les da apoyo a éstas; (b) ayudar al Garante a reducir el desempleo y a aumentar los ingresos en divisas del Garante; y (3) asistir al Garante a racionalizar su política de desarrollo de zonas francas industriales.

El proyecto consiste de las siguientes Partes, sujeto a tales modificaciones de ellas que el Banco y el Prestatario pudieren acordar de tiempo en tiempo para lograr tales objetivos:

#### Parte A:

El financiamiento de proyectos específicos, a través de Subpréstamos a promotores de zonas francas industriales privadas, para la construcción de naves industriales y estructuras para las oficinas del parque para el desarrollo de nuevos terrenos, incluyendo la preparación de los terrenos, vías, servicios públicos y otros, tales como agua instalaciones eléctricas, alcantarillados, disposiciones de los desperdicios sólidos y telecomunicaciones.

#### Parte B:

1.- Fortalecimiento de las capacidades de planificación y programación financiera del FIDE: (b) ejecución de actividades promocionales del financiamiento FIDE en base a una estrategia de desarrollo a largo plazo; y (c) el establecimiento de mecanismos y criterios de ejecución que le permitan al FIDE evaluar el desempeño de la cartera de los Intermediarios Financieros.

2.- Adquisición y utilización de equipo de computadoras para el FIDE.

3.- Capacitación del personal seleccionado del FIDE y de los Intermediarios Financieros en la preparación, evaluación y supervisión de proyectos.

#### Parte C:

1.- Asistencia técnica: (a) asistir al Garante en sus esfuerzos por promover lazos entre las zonas francas industriales y los proveedores nacionales de bienes y servicios; (b) desarrollar mecanismos para simplificar el acceso de la admisión temporal de bienes bajo las disposiciones de la Ley 69 del Garante del 8 de noviembre de 1979; y (c) efectuar estudios para desarrollar un plan de largo plazo para el desarrollo de zonas francas industriales, basado en una evaluación, realista de la capacidad de absorción de dichas zonas en el territorio del Garante, incluyendo inter alia, una revisión del rendimiento de las zonas francas industriales privadas y públicas y las políticas de alquiler de tales zonas francas y una evaluación del nivel de tales alquileres como para cubrir el costo financiero total de las inversiones; y preparar normas para la revisión y aprobación de las solicitudes de nuevas zonas francas industriales.

2.- Visitas de gerentes y personal aceptables para el Banco a zonas francas industriales seleccionadas.

Parte D:

Asistencia técnica al CNZF para ayudarlo en la computarización de la información relacionada con la asignación de las cuotas textiles del Garante y sistema de supervisión de datos y para fortalecer sus responsabilidades de evaluación, de regulación y de aprobación, incluyendo la adquisición y utilización de equipo de oficina y de procesamiento de datos y vehículos para las mismas.

\* \* \*

Se espera que el Proyecto sea completado antes del 31 de diciembre de 1993.

ANEXO 2

Anexo de Amortización

| <u>Fecha del Vencimiento del Pago</u> | <u>Pago del capital</u><br><u>(expresado en dólares*)</u> |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 15 de octubre de 1994                 | 550,000                                                   |
| 15 de abril de 1995                   | 570,000                                                   |
| 15 de octubre de 1995                 | 595,000                                                   |
| 15 de abril de 1996                   | 615,000                                                   |
| 15 de octubre de 1996                 | 640,000                                                   |
| 15 de abril de 1997                   | 665,000                                                   |
| 15 de octubre de 1997                 | 690,000                                                   |
| 15 de abril de 1998                   | 715,000                                                   |
| 15 de octubre de 1998                 | 745,000                                                   |
| 15 de abril de 1999                   | 770,000                                                   |
| 15 de octubre de 1999                 | 800,000                                                   |
| 15 de abril de 2000                   | 830,000                                                   |
| 15 de octubre de 2000                 | 865,000                                                   |
| 15 de abril de 2001                   | 895,000                                                   |
| 15 de octubre de 2001                 | 930,000                                                   |
| 15 de abril de 2002                   | 965,000                                                   |
| 15 de octubre de 2002                 | 1,005,000                                                 |
| 15 de abril de 2003                   | 1,040,000                                                 |
| 15 de octubre de 2003                 | 1,080,000                                                 |
| 15 de abril de 2004                   | 1,125,000                                                 |
| 15 de octubre de 2004                 | 1,165,000                                                 |
| 15 de abril de 2005                   | 1,210,000                                                 |

---

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 15 de octubre de 2005 | 1,260,000 |
| 15 de abril de 2006   | 1,305,000 |
| 15 de octubre de 2006 | 1,355,000 |
| 15 de abril de 2007   | 1,410,000 |
| 15 de octubre de 2007 | 1,460,000 |
| 15 de abril de 2008   | 1,515,000 |
| 15 de octubre de 2008 | 1,575,000 |
| 15 de abril de 2009   | 1,655,000 |

---

Las cifras en esta columna representan el equivalente dólares determinado en las fechas respectivas de su retiro. Ver Condiciones Generales Secciones 3.04 y 4.03.

#### Primas sobre Prepagos

Se especifican las siguientes primas para los propósitos de la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

#### Período de Prepago

#### Prima

La tasa de interés  
(expresada como un  
porcentaje anual  
aplicable al  
balance pendiente  
sobre el Préstamo  
en el día del  
prepago  
multiplicado por:

|                                                                   |      |
|-------------------------------------------------------------------|------|
| No más de tres años antes de su vencimiento                       | 0.15 |
| Más de tres años pero no más de seis años antes de su vencimiento | 0.30 |
| Más de seis años pero no más de 11 años antes de su vencimiento   | 0.55 |
| Más de 11 años pero no más de 16 años antes de su vencimiento     | 0.80 |
| Más de 16 años pero no más de 18 años antes de su vencimiento     | 0.90 |
| Más de 18 años antes de su vencimiento                            | 1.00 |

### ANEXO 3

#### Modificaciones de las Condiciones Generales

Para los propósitos de este Contrato, se modifican las disposiciones de las Condiciones Generales, como sigue:

(1) Se suprime la última frase de la Sección 3.02.

(2) Se suprimen las palabras "el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, poner fin al derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a tal monto". Al hacer dicha notificación, tal monto del Préstamo será "cancelado" en la forma que se indica al final de la Sección 6.03 y substituyen por la siguientes:

"o (f) a la fecha especificada en el subpárrafo 3 (c) del Anexo 4 del Contrato de Préstamo, el Banco, con respecto a cualquier porción del Préstamo; (i) no haya recibido solicitudes o peticiones al amparo de los subpárrafos (a) o (b) de dicho párrafo; o (ii) haya negado cualesquiera tales solicitudes o peticiones. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, poner fin al derecho del Prestatario de someter tales solicitudes o peticiones o de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, según fuere el caso, con respecto a tal monto o porción del Préstamo. Al hacer tal notificación, tal monto o porción del Préstamo será cancelado."

### ANEXO 4

#### Procedimiento para, y Términos y

#### Condiciones de Subpréstamos

##### 1. Términos y Condiciones de los Subpréstamos

(a) Monto. Cada Subpréstamo: (i) incluirá el monto del Préstamo FIDE correspondiente más el monto proporcionado por el Intermediario Financiero; y (ii) especificará el monto a ser financiado por la Empresa de Inversión con sus propios recursos.

(b) Moneda. Los Subpréstamos serán desembolsados y repagados en pesos y ajustados de conformidad con procedimientos satisfactorios al Banco, que incluirán inter alia que:

(i) el monto principal del Subpréstamo será, un monto equivalente a aquél del Subpréstamo convertido en dólares a la tasa oficial de cambio en la fecha en que FIDE apruebe el Subpréstamo, según sea publicada por el Prestatario;

(ii) Cada desembolso bajo un Subpréstamo será calculado en dólares y desembolsado en pesos a la tasa oficial de cambio prevaleciente al momento de efectuar cada desembolso, tal como sea publicado por el Prestatario; y

(iii) la tabla de amortización del Subpréstamo será calculada en dólares y se pagará en pesos a la tasa oficial de cambio prevaleciente al momento de efectuar cada repago.

(c) Período de Repago. El período de repago no excederá: (a) quince años, incluyendo un período de gracia que no exceda cinco años, para el financiamiento del desarrollo de infraestructura de tierra; y (b) diez años, incluyendo un período de gracia que no exceda cuatro años, para el financiamiento de la construcción de edificaciones.

(d) Tasa de Interés. La Empresa de Inversión pagará intereses sobre el monto del capital del Subpréstamo retirado y que se encuentre insoluto a una tasa anual equivalente a 1.05 veces la tasa estipulada en la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo aplicable al momento de hacer el Subpréstamo para el correspondiente período, más un máximo de 4.75 puntos de porcentuales.

2. No serán elegibles para ser financiados con el importe del Préstamo gastos por bienes o servicios algunos requeridos para un Proyecto de Inversión, salvo que:

(a) el Subpréstamo de dicho Proyecto de Inversión haya sido aprobado por el Banco y dichos gastos hayan sido realizados antes de ciento ochenta días previos a la fecha en la cual el Banco haya recibido la solicitud e información requeridos bajo el Párrafo 3 (a) de este Anexo con relación a dicho Subpréstamo; o

(b) el Subpréstamo para dicho Proyecto de Inversión haya sido un Subpréstamo de aprobación autónoma para el cual el Banco hubiese autorizado retiros de la Cuenta del Préstamo y dichos gastos hubiesen sido efectuados no antes de ciento ochenta días previos a la fecha en que el Banco hubiese recibido la solicitud de información requerida en virtud del Párrafo 3 (b) de este Anexo con relación a dichos Subpréstamos de aprobación autónoma. Para los fines de este Contrato, un Subpréstamo de aprobación autónoma será cualquier Subpréstamo para un Proyecto de Inversión, recibido por el Banco después de haberse aprobado otros tres Subpréstamos, por un monto a ser financiado con el importe del Préstamo que no exceda la suma equivalente a \$700,000 cuando sea agregada a cualesquier otros montos insolutos financiados o propuestos para ser financiados con el importe del Préstamo de este Contrato, el cual importe haya sido o se estuviere usando para financiar bienes y servicios directamente y de manera importante relacionados con dicho Proyecto de Inversión.

3. (a) Cuando se presente un Subpréstamo (que no sea un Subpréstamo de aprobación autónoma) a la aprobación del Banco, el Prestatario le suministrará al Banco una solicitud, satisfactoria al Banco en cuanto a la forma, junto con: (i) una descripción de la Empresa de Inversión y una evaluación del Proyecto de Inversión, incluyendo una descripción de los gastos propuestos para financiamiento de los fondos del préstamo y (A) la tasa financiera y económica de retorno estimada de cada Proyecto de Inversión que sobrepase al equivalente de \$500,000 y (B) la tasa financiera estimada de retorno de cada Proyecto de Inversión equivalente a \$500,000 o menos; (ii) los términos y condiciones propuestos del Subpréstamo, incluyendo la tabla de amortizaciones del Subpréstamo; y (iii) cualquier otra información como razonablemente solicitare el Banco.

(b) Cada solicitud de autorización por parte del Prestatario para realizar retiros de la cuenta de Préstamo con relación a un Subpréstamo de aprobación autónoma contendrá (i) una descripción resumida de la Empresa de Inversión y del Proyecto de Inversión, incluyendo una descripción de los gastos propuestos para ser financiados con el importe del Préstamo, y (ii) los términos y condiciones del Subpréstamo, incluyendo la tabla de amortización del mismo.

(c) Las solicitudes y peticiones hechas de acuerdo a las disposiciones de los subpárrafos (a) y (b) de este Párrafo serán presentadas al Banco en o antes de 30 de junio de 1993.

4. Los Subpréstamos serán efectuados en términos según los cuales el Prestatario obtendrá, a través de los Intermediarios Financieros, mediante contrato escrito con la Empresa de Inversión o por otro medio legal adecuado, derechos adecuados para proteger los intereses del banco y del Prestatario, incluyendo, en el caso de cualquier Subpréstamo, el derecho a:

(a) requerir que la Empresa de Inversión lleve a cabo y opere el Proyecto de Inversión con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con los estándares firmes técnicos, financieros y administrativos y que mantengan los registros adecuados;

(b) requerir que: (i) los bienes y servicios a ser financiados de los fondos del Préstamo sean adquiridos de acuerdo con las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato y (ii) dichos bienes y servicios sean usados exclusivamente en la ejecución del Proyecto de Inversión;

(c) inspeccionar, por sí mismo o conjuntamente con los representantes del Banco si éste así lo solicita, dichos bienes y los emplazamientos, obras, plantas y construcciones incluidas en el Proyecto de Inversión, la operación del mismo, y cualesquier registros y documentos relevantes.

(d) requerir que: (i) la Empresa de Inversión contrate y mantenga con aseguradores responsables tal seguro contra dichos riesgos y en dichas cantidades, como sean consistente con buenas prácticas comerciales; (ii) ninguna limitación a lo antes dicho, dicho seguro cubrirá peligros

incidentales a la adquisición, transporte y entrega de bienes financieros de los fondos del Préstamo al lugar de uso o instalación, cualquier indemnización bajo dicho seguro será pagadera en una moneda que pueda ser libremente convertible por la Empresa de Inversión para reemplazar o repagar dichos bienes;

(e) obtener toda información que el Banco o el Prestatario razonablemente requieran, con relación a lo anterior y a las condiciones administrativas, operativas y financieras de la Empresa de Inversión y a los beneficios a ser derivados del Proyecto de Inversión;

(f) suspender o poner fin al derecho que tenga la Empresa de Inversión de usar el importe del Préstamo por dicha Empresa de Inversión tan pronto como ésta no cumpla con sus obligaciones de acuerdo a su contrato con el Intermediario Financiero, y

(g) requerir que:

- (i) la Empresa de Inversión mantenga los registros y cuentas que reflejen, de acuerdo con buenas prácticas contables consistentemente aplicadas, sus operaciones y situación financiera, incluyendo registros y cuentas separadas para el Proyecto de Inversión;
- (ii) la Empresa de Inversión conserve los registros que evidencien todos los gastos con relación a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo en base a los estados de gastos; y
- (iii) la Empresa de Inversión: (A) tenga sus registros, cuentas y estados financieros (balance general, estado de ingresos y gastos y estados afines) para cada año fiscal auditados de acuerdo con los principios adecuados de auditoría consistentemente aplicados por auditores independientes aceptables al Banco; y (B) suministre a los respectivos Intermediarios Financieros a más tardar seis meses después de finalizado cada año fiscal- copias certificadas de sus estados financieros para dicho año así auditados y el informe de dicha auditoría por los auditores, incluyendo opiniones separadas con relación a si los estados de gastos sometidos durante dicho año fiscal, conjuntamente con los procedimientos y controles internos envueltos en su preparación, son confiables para servir de apoyo a los retiros de que se trate.

ANEXO 5

Sección 1.- Adquisición de Bienes y Obras de conformidad con la Parte A de los Subpréstamos del Proyecto.

Los contratos para bienes y obras a ser financiados con el importe de los Subpréstamos serán adquiridos a un precio razonable, tomando en cuenta también otros factores relevantes como el tiempo de entrega, eficiencia y confiabilidad de los bienes y la disponibilidad de instalaciones de mantenimiento y piezas de repuestos para éstos y para el caso de las obras, de su calidad y la competencia de las partes que las ejecutan.

Sección II. Contratación de Consultores.

1. A fin de ayudar al Prestatario y al Garante en la ejecución de las Partes B, C, y D del Proyecto, respectivamente, el Prestatario y el Garante contratarán consultores cuyas calificaciones, experiencia, términos y condiciones de contratación sean satisfactorios al Banco.

2.- El Prestatario contratará a los consultores requeridos para los fines de la Parte B de este Proyecto a más tardar el 30 de julio de 1989.

\*\*\*\*\*

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y nueve (1989), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.497/89.

ANNABELLE E. QUEZADA R.  
INTERPRETE JUDICIAL

SELLOS DE RENTAS INTERNAS NOS.

3279898 Y 1190679

por valor de RD\$1.00 y RD\$0.25, respectivamente

ANNADELLE E. QUEZADA R., INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo CERTIFICO que he procedido a la traducción de un proyecto de contrato a ser suscrito en idioma inglés, cuya versión al español es la siguiente:

WP No. IBM-779-A/wlt  
Departamento Legal  
8 de marzo de 1989

PRESTAMO NUMERO

DO

CONVENIO DE GARANTIA

(Proyecto de Desarrollo de Zonas Francas Industriales)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1989.

Préstamo Número \_\_\_\_\_ DO

## CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, fechado a \_\_\_\_\_ de 1989, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Garante) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO (A) el Garante y el Banco Central de la República Dominicana (el Prestatario), después de encontrarse satisfechos en cuanto a la factibilidad y la prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 2 del Contrato de Préstamo, le han solicitado al Banco que participe en el financiamiento de la Parte A del Proyecto; y

(B) mediante el Contrato de Préstamo de esta misma fecha entre el Banco y el Prestatario, el Banco ha acordado otorgarle al Prestatario un préstamo en varias monedas equivalente a treinta millones de dólares (\$30,000,000), bajo los términos y condiciones que se indican en el Contrato de Préstamo, pero solamente a condición de que el Garante acepte garantizar las obligaciones del Prestatario en cuanto a dicho préstamo y a asumir aquellas otras obligaciones conforme a lo que dispone el presente Convenio; y

(C) el Banco ha recibido una carta del Garante de fecha 25 de enero de 1989, la cual describe un programa de acciones, objetivos y políticas diseñados para lograr el desarrollo de las zonas francas industriales en el territorio del Garante, (que en lo adelante se denominará el Programa), y declarando el compromiso del Garante de ejecutar el Programa;

POR CUANTO el Garante, en consideración a la concertación del Contrato de Préstamo entre el Banco y el Prestatario, ha convenido garantizar así tales obligaciones del Prestatario;

POR TANTO las partes en este acuerdo por este medio convienen lo siguiente:

### ARTICULO I

#### Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Préstamos y Garantía" del Banco, de fecha 1ro. de enero de 1985, con las modificaciones que se indican en el Anexo 3 del Contrato de Préstamo (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los distintos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio y en la Sección 1.02 del Contrato de Préstamo, tienen los significados respectivos que en los mismos se indican.

## ARTICULO II

### Garantía; Provisión de Fondos;

Sección 2.01.- El Garante declara su compromiso con los objetivos del Proyecto tal como se indican en el Anexo 1 del Contrato de Préstamo, y, a tales fines, sin carácter limitativo, ni restricción de ninguna de sus otras obligaciones en virtud del Convenio de Garantía, el Garante por este medio garantiza, incondicionalmente, como deudor principal y no simplemente como fiador, el debido y puntual pago del capital e intereses y otros cargos sobre, el Préstamo, y la prima, si la hubiere, sobre el prepago del Préstamo, y el cumplimiento puntual de todas las otras obligaciones del Prestatario, todo lo cual según se consigna en el Contrato de Préstamo.

Sección 2.02. Sin limitación o restricción sobre las disposiciones de la Sección 2.01 de este Convenio, el Garante específicamente se compromete, siempre que haya causa razonable para creer que los fondos disponibles al Prestatario serán inadecuados para cumplir con los gastos estimados requeridos para ejecutar las Partes A y B del Proyecto, a concertar arreglos, satisfactorios al Banco, para proveer rápidamente al Prestatario o hacer proveer al Prestatario dichos fondos como fueren necesarios para cubrir tales gastos.

## ARTICULO III

### Ejecución de las Partes C y D del Proyecto

Sección 3.01. El Garante llevará a efecto las Partes C y D del Proyecto, con la participación del CPI y el CNZF, respectivamente, con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con las prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y comerciales apropiadas, y proveerá, o hará proveer, prontamente según sean necesarios, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para tales Partes del Proyecto.

Sección 3.02. (a) El Garante:

(i) en caso de que el Convenio de Donación contemplare el financiamiento de la Parte B del Proyecto, pondrá a disposición del Prestatario parte del importe de la Donación a los fines de llevar a cabo la Parte B del Proyecto bajo el acuerdo de asistencia técnica a ser concertado entre el Garante y el Prestatario bajo términos y condiciones que hubiesen sido aprobados por el banco.

(ii) pondrá parte del importe de la donación a disposición del CPI a fin de que este ayude al Garante en la ejecución de la Parte C del Proyecto al amparo de un acuerdo de asistencia técnica a ser intervenido entre el Garante y el CPI bajo términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco; y

(iii) pondrá parte del importe de la donación a disposición del CNZF a fin de que lleve a cabo la Parte D del Proyecto al amparo de un acuerdo de asistencia técnica a ser intervenido entre el Garante y el CNZF bajo términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco; y

(b) El Garante ejercerá sus derechos de conformidad con el Acuerdo de Asistencia Técnica del FIDE, el Acuerdo de Asistencia Técnica del CPI y el Arreglo de Asistencia Técnica al CNZF en tal forma que proteja los intereses del Garante y del Banco y para lograr los propósitos de la donación, y, salvo por lo que el Banco pudiere convenir en contrario, el Garante no cederá, enmendará, abrogará o renunciará al Acuerdo de Asistencia Técnica del FIDE, ni al Acuerdo de Asistencia Técnica del CPI ni al Arreglo de Asistencia Técnica al CNZF ni a ninguna de sus disposiciones.

Sección 3.03. Salvo acuerdo contrario del Banco, la contratación de bienes y servicios de consultoría requeridos para las partes C y D del Proyecto se registrará por las disposiciones del Anexo 4 del Contrato de Préstamo.

Sección 3.04. El Garante por este medio conviene que las obligaciones consignadas en las Secciones 9.06 y 9.07 de las Condiciones Generales (planes y anexos, y registros e informes), respectivamente, en cuanto a las Partes C y D del Proyecto serán llevadas a cabo por el Garante a través del CPI y el CNZF, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.04 del Contrato de Préstamo.

Sección 3.05. (a) El Garante mantendrá o hará mantener registros y cuentas por separado adecuados para reflejar, de acuerdo a las buenas prácticas de contabilidad, las operaciones, recursos y gastos con respecto a las Partes C y D del Proyecto o cualquier parte del mismo.

(b) El Garante:

(i) mantendrá los registros y cuentas a que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección para cada año fiscal auditado, de acuerdo con principios adecuados de auditoría consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables al Banco;

(ii) proveerá o hará proveer al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso no después de seis meses después de finalizado cada uno de tales años, el informe de dicha auditoría por dichos auditores, en tal alcance y detalle como el Banco haya razonablemente solicitado; y

(iii) proveerá o hará proveer al Banco aquellas otras informaciones concernientes a tales registros y cuentas y la auditoría de éstas como el Banco de tiempo en tiempo haya razonablemente solicitado.

Sección 3.06. El Garante, a más tardar el 30 de septiembre de 1989, contratará o hará contratar los consultores requeridos para los propósitos de las Partes C y D del Proyecto.

Sección 3.07. El Garante, con respecto a la Parte C.1 (a) del Proyecto: (a) a más tardar el 28 de febrero de 1990 proveerá al Banco para sus comentarios el plan de trabajo a ser ejecutado para los propósitos de tal parte del Proyecto; y (b) a más tardar el 31 de marzo de 1992 llevará a efecto tal plan de acción, según sea modificado para tomar en cuenta los comentarios, si los hubiere, hechos por el Banco al respecto.

Sección 3.08. El Garante, con respecto a la Parte C.1 (b) del Proyecto: (a) a más tardar el 30 de marzo de 1990 proveerá al Banco para sus comentarios los mecanismos y procedimientos desarrollados a los fines de dicha Parte del Proyecto; y (b) a más tardar el 31 de octubre de 1990 aplicará dentro de una programación aceptable al Banco tales mecanismos y procedimientos según se hubieren modificado para tomar en cuenta los comentarios, si los hubiere, del Banco al respecto.

Sección 3.09. El Garante, en cuanto a la Parte C.1 (c) del Proyecto: (a) a más tardar el 30 de marzo de 1990 le proporcionará al Banco para que emita sus comentarios sobre las recomendaciones basadas en los resultados de todos los estudios a ser llevados a cabo de conformidad con la Parte C.1 (c) del Proyecto; y (b) con prontitud después de esto, llevará a cabo, dentro de una programación aceptable para el Banco, aquellas recomendaciones y plan de acción tal como hubiese sido modificado para tomar en cuenta los comentarios, si los hubiere, hechos por el Banco.

#### ARTICULO IV

##### Otras Estipulaciones

Sección 4.01. El Garante autorizará inversionistas privados, prontamente después de que ellos lo hubieren solicitado: (a) a instalar plantas generadoras de electricidad en las zonas francas industriales, y (b) a proporcionar electricidad a inquilinos de fábricas u oficinas en tales zonas francas.

#### ARTICULO V

##### Representante del Garante, Direcciones

Sección 5.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Garante está designado como representante del Garante para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 5.02. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Garante:

Palacio Nacional

Dr. Delgado No.2

Santo Domingo, República Dominicana

Telex:

346 0437 ITT

Para el Banco:

International Bank for

Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D.C.

Telex

440098 (ITT)

248423 (RCA) o

64145 (WUI)

EN FI EL LO CUAL, las partes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho firmar este Convenio en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y el año que aparecen en cabeza de este Convenio.

REPUBLICA DOMINICANA

Firmado por

Representante

Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Firmado por

Vicepresidente Regional para  
América Latina y el Caribe

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimiento de parte interesada, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 (veinte y ocho) días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y nueve (1989), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo bajo el número 498/89.

ANNABELLE E. QUEZADA R.  
INTERPRETE JUDICIAL

SELLOS DE RENTAS INTERNAS NOS.

3279897                      Y                      1190678  
por valor de RD\$1.00 y RD\$0.25, respectivamente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela  
Presidente

Juan José Mesa Medina  
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró  
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez  
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez  
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles  
Secretario

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER